



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



**PROYECTO DE LEY DE
DEMOCRATIZACIÓN DE LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE LA
MUNICIPALIZACIÓN DE ATENCIÓN AL
CONSUMIDOR**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ BICENTENARIO", a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE
LA MUNICIPALIZACIÓN DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso de los consumidores a información, prevención y promoción de sus derechos, a través de las municipalidades distritales y provinciales a nivel nacional, dentro de un Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

Artículo 2. Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor

De conformidad a lo dispuesto en el art. 133 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, las municipalidades distritales y provinciales forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y desarrollan su labor en materia de consumo en coordinación

con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto Supremo 031-2011-PCM, que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, las municipalidades distritales y provinciales se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor a través de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE,

Artículo 3. Competencias municipales en Defensa del Consumidor.

Las municipalidades distritales y provinciales son competentes en materia de Defensa del Consumidor para:

- 3.1. Brindar información y educación para los consumidores en relación a sus derechos.
- 3.2. Brindar orientación sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo.
- 3.3. Efectuar labores de fiscalización en materia de consumo que correspondan con sus atribuciones en materia de comercialización, higiene, sanidad y seguridad conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Autoridad Nacional de Consumo u otras entidades competentes.
- 3.5. Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección al consumidor de competencia del INDECOPI a requerimiento de esta entidad.
- 3.6. Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local.
- 3.7. Brindar apoyo a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores.
- 3.8. Encargarse de la prevención, protección y promoción de los derechos del consumidor en su jurisdicción.
- 3.9. Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas.
- 3.10. Ejercer la acción por interés difuso y/o Colectivo en materia de consumo cuando afecte el interés general de los consumidores en el ámbito local.

3.11. Administrar la Ventanilla Única del Consumidor en el ámbito local.

Artículo 4. Justicia de Consumo.

Las Municipalidades distritales y provinciales en materia de consumo:

- 4.1 Se constituyen en el área de promoción y coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Arbitraje de Consumo creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.
- 4.2 Promueven el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos de consumo. Están facultadas para implementar sistemas de conciliación de conflictos de consumo de conformidad al artículo 147 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

Artículo 5. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

La Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor es responsable de:

- 5.1 Brindar asistencia técnica necesaria a efectos de fortalecer las capacidades de información y orientación de los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales.
- 5.2 Coordinar la implementación de la asistencia técnica, en el ámbito del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, teniendo en cuenta la materia solicitada.

5.3 En las municipalidades donde brinde asistencia técnica conforme a la presente Ley y en función de ello, evaluar el desempeño de las municipales provinciales y distritales en su labor de defensa del consumidor, haciendo recomendaciones para el mejor desempeño.

Artículo 6. Declaración de interés de la creación de un Sistema Nacional del Registro de Reclamos de los consumidores.

Declárese de interés la creación de un Sistema Nacional de la Ventanilla Única del Consumidor, bajo la rectoría del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de un plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, para lo cual previamente una comisión presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, presentará un proyecto de reglamento.

SEGUNDA. Supervisión

Las acciones de supervisión a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en el ámbito de sus competencias, podrán ser realizadas a través de terceros, sean personas naturales o jurídicas. Para tales efectos, el Consejo Directivo de dicha entidad establecerá los criterios

y procedimientos específicos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán los terceros.

TERCERA. No irrogación de gastos para el Tesoro Público

Lo dispuesto en la presente norma se efectuará con cargo a los presupuestos de las entidades comprometidas en la ejecución y en ningún caso requerirá de transferencia ni gastos del Tesoro Público.

Lima, 11 de octubre de 2022



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VICTOR WITKA CC.

Bacuzza Zela



ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
VOCERO TITULAR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PERÚ BICENTENARIO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3316-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Periodo Parlamentario 2006-2011

Se presentaron los Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 2249/2007-CR, sobre la creación de la Defensoría Municipal del Consumidor.
- Proyecto de Ley 3402/2009-CR, que proponían la creación de oficinas de orientación, defensa y educación del Consumidor y del Usuario en los Gobiernos locales.

La entonces Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos fue comisión principal en ambos proyectos, ninguno de los cuales fue dictaminado. Ambas iniciativas pasaron al archivo por cambio de período parlamentario.

En el Periodo Parlamentario 2011-2016

Se presentaron los Proyectos de Ley

- Proyecto de Ley 938/2011CR Ley que crea las oficinas municipales de información, protección y defensa del consumidor y usuario (OMIPDCU);
- Proyecto de Ley 1721/2021 CR, Ley que crea las oficinas municipales de atención al consumidor.
- Proyecto de Ley 2149/2021 CR, Ley que implementa las oficinas municipales del consumidor.

La entonces Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos fue comisión principal en dichos proyectos, y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado también emitió dictamen, lamentablemente en la sesión Plenaria no se aprobó el dictamen favorable de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, pasando dicho tema al archivo.

La presente iniciativa legislativa basa su fundamentación y fórmula legal en el Dictamen aprobado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 3 de abril de 2013¹.

¹ Dictamen aprobatorio del 3 de abril de 2013 recaído en los Proyectos de Ley 938/2011-CR y 1721/2012-CR.

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/ContDoc01_2011.nsf/0/655f4b9f89a41c6905257b60007b8239/\\$FILE/0938DC06MAY030513.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/ContDoc01_2011.nsf/0/655f4b9f89a41c6905257b60007b8239/$FILE/0938DC06MAY030513.pdf)

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 65 de la Constitución Política, establece la labor del Estado en la defensa de los consumidores, garantizando para tal efecto el derecho a la información de los mismos, entre otros.

Artículo 65°. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Así también el artículo 195 de la Constitución Política, declara

"...los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor ampliadas en 1999, en la directriz N° 6 señala que:

"Los gobiernos deben establecer o mantener una infraestructura adecuada que permita formular, aplicar y vigilar el funcionamiento de las políticas de protección al consumidor".

"...Debe prestarse especial atención a la necesidad de garantizar que las medidas de protección del consumidor se apliquen en beneficio de todos los sectores de la población, y en particular de la población rural y los pobres".

El Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571 estableció:

Artículo 132.- Creación del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor

Créase el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país, en el marco de las atribuciones y autonomía de cada uno de sus integrantes.

La creación del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor debe ser entendido como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país².

Finalmente, es importante señalar que las políticas públicas establecida por el Código de Protección y Defensa del Consumidor³ establecieron que las acciones del Estado deben estar orientadas a que la protección del consumidor constituya **una política transversal que involucre a todos los poderes públicos y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos**⁴.

III. FUNDAMENTACIÓN FACTICA

Desde hace muchos años el Estado ha tratado por muchos medios de descentralizar sus servicios y una forma de democratizarse es poner a disposición de todos los consumidores la debida información de los procedimientos de reclamaciones además de sus derechos, buscando que ello se diera a nivel nacional, y no sólo de las principales ciudades.

Esta situación requiere descentralizar y desconcentrar los servicios de diversas entidades que se encargan de la protección y defensa de los consumidores.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor si bien ya cuenta con diversas oficinas a nivel nacional no ha cubierto la totalidad del territorio nacional.

Siendo el Indecopi la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, es indiscutible que resulta imperioso llegar a la mayor cantidad de consumidores. Desde el año 2007 se introdujo en el debate político que la red de municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional asuman las responsabilidades en materia de consumo siendo instituciones de importante cercanía para los ciudadanos por su ámbito de actuación.

² CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo VI.- Políticas públicas

1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes.

⁴ CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Artículo VI.- Políticas públicas

11. El Estado orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.

Como ha quedado demostrado en los fundamentos jurídicos de la presente iniciativa el Código de Protección y Defensa del Consumidor, resulta necesaria la dación de medidas que brinden herramientas para articular debidamente tanto los esfuerzos emprendidos por las municipalidades que ya lo vienen haciendo, como la promoción de estos en aquellas que aún no han tenido la oportunidad de realizarlas.

La labor municipal de Atención del Consumidor permitiría cumplir con el mandato referido al crear un punto de coordinación entre las diversas municipalidades como integrantes del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, lo cual permite a su vez optimizar los esfuerzos de las mismas a través de una oficina determinada la cual a su vez será la encargada de promover el cumplimiento de las diversas funciones que corresponden a dichas entidades en materia de consumo, así como viabilizar la implementación de distintas políticas en materia de protección del consumidor.

Se plantea que las municipalidades brinden información y educación para los consumidores en relación a sus derechos como tales, así como orientación sobre las vías de solución de controversias, todo ello permitirá acercar a los consumidores el conocimiento sobre sus derechos y con ello lograr un rol más activo de los mismos en el mercado, informándose, comparando y premiando con su elección al proveedor más honesto y, en caso vea conculcados los mismos, acudir a las vías de solución de controversias con las que el Estado cuenta, cumpliéndose de esta manera lo establecido como política pública por el Código de Protección y Defensa del Consumidor⁵.

Otra de las funciones planteadas es las labores de fiscalización que, en materia de consumo, sean de competencia municipal y otras que sean de competencia de otras entidades que le hayan sido delegadas expresamente. Ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son competentes para fiscalizar una serie de actividades comerciales dirigidas a consumidores finales, tales como el expendio de alimentos, por lo que resulta de suma importancia la existencia de un área que permita coordinar el cumplimiento de dichas actividades al interior de la municipalidad en beneficio de los consumidores.

Lo anterior se encuentra relacionado con el ejercicio, por parte de las municipalidades de labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección al consumidor de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, actividad que resulta de suma importancia a fin de fortalecer tanto la presencia de los municipios como del INDECOPI a nivel nacional.

La presente propuesta legislativa propone por ende que las municipalidades distritales y provinciales sean competentes en materia de Defensa del Consumidor para:

⁵ CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Artículo VI.- Políticas públicas

3. El Estado orienta sus acciones a defender los intereses de los consumidores contra aquellas prácticas que afectan sus legítimos intereses y que en su perjuicio distorsionan el mercado; y busca que ellos tengan un rol activo en el desarrollo del mercado, informándose, comparando y premiando con su elección al proveedor leal y honesto, haciendo valer sus derechos directamente ante los proveedores o ante las entidades correspondientes.

- Brindar información y educación para los consumidores en relación a sus derechos.
- Brindar orientación sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo.
- Efectuar labores de fiscalización en materia de consumo que correspondan con sus atribuciones en materia de comercialización, higiene, sanidad y seguridad conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Autoridad Nacional de Consumo u otras entidades competentes.
- Coordinar labores de supervisión vinculadas al cumplimiento de normas de protección al consumidor de competencia del INDECOPI a requerimiento de esta entidad.
- Promover la creación de asociaciones de consumidores en el ámbito local.
- Brindar apoyo a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores.
- Encargarse de la prevención, protección y promoción de los derechos del consumidor en su jurisdicción.
- Vigilar las condiciones de consumo y la adopción de buenas prácticas.
- Ejercer la acción por interés difuso y/o Colectivo en materia de consumo cuando afecte el interés general de los consumidores en el ámbito local.
- Administrar la Ventanilla Única del Consumidor en el ámbito local.

IV. DERECHO COMPARADO

Desde hace décadas esta labor ya es llevada a cabo por los órganos municipales en otros países, como señalamos a continuación:

En España la Ley General para la Defensa del Consumidor y Usuario, Ley N° 26 de 1984 ordena que corresponde a las autoridades y corporaciones locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuario en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso, de las comunidades Autónomas.

Las OMIC son las Oficina Municipal de Información al Consumidor dependientes de los Ayuntamientos que tienen como funciones principales la información, orientación y ayuda a los consumidores y usuarios en materia de consumo en el ámbito local y resolver por la vía amistosa y de forma voluntaria los conflictos que puedan surgir entre los empresarios y consumidores de su término, llamada mediación de consumo.

Existen 18 Comunidades autónomas en toda España que cuentan con Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) en Galicia; Asturias, Cantabrias; País Vasco; Navarra; La Rioja, Aragón; Cataluña, Castilla-La Mancha; Castilla y León; Extremadura, Andalucía, Ceuta; Melilla; Comunidad Valenciana; Región de Murcia, Illes balers e Islas Canarias.⁶

En Argentina, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 del año 1993, modificado por la Ley 26.361 en su artículo 17 señala que los gobiernos provinciales y la Ciudad

⁶ <http://aplicaciones.consumo-inc.es/cidoe/Consultas/dirMapas.aspx?tabla=omic>

Autónoma de Buenos Aires actúan como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias⁷.

La Ordenanza 5.442 expedido por la Municipalidad de Rosario, creó la Oficina Municipal del Consumidor, estableciendo como función la coordinación de un área tendiente a la capacitación y difusión de los derechos de los usuarios y consumidores de bienes y servicios.

En **México** existe la Ley Federal de Protección al consumidor del año 1992 que establece que las autoridades federales estatales y municipales son auxiliares en la aplicación y vigilancia de la Ley Federal de Protección al consumidor.

En **Brasil**, las municipalidades tienen asesoría en todos los servicios de consumo; Existen los PROCONs municipales y estatales, que han sido redefinidos por el Decreto Federal 2181/97, actualmente son más de 700 Procons en todo el estado Federal y forman parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor Brasileño hacen las veces de una especie de agencias de protección al consumidor.⁸

En **Bolivia**, tienen la experiencia de "*La Casa del Consumidor*"⁹ que agrupa a todas las oficinas de saneamiento, comunicaciones, electricidad y de consumo en general y evita que los consumidores sean atendidos en un solo lugar por sus diversos reclamos tanto en servicios públicos como por otros consumos; Fueron funcionarios capacitados debidamente, y no significó un aumento de recursos, sino que se llegó a una cobertura eficiente¹⁰.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

En el marco de las competencias asignadas por Ley Orgánica de Municipalidades, cada municipalidad deberá reorganizarse para la implementación. Sin embargo, ello significaría mayor costo considerando que, a la fecha, las municipalidades fiscalizan y promueven diversas actividades en materia de consumo,

En caso se advierta algunos costos en que incurran las municipalidades deben valorarse conjuntamente con aquellos que se evitarán al establecerse canales de coordinación uniformes entre las mismas en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.

⁷ Farina, Juan M; Defensa del Consumidor y Usuario; Editorial Astrea, Buenos Aires 2008; páginas 500 y 501

⁸ http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=10336

⁹ <https://www.noticiasfides.com/economia/sirese-inauguro-la-casa-del-consumidor-en-la-paz-96094>

¹⁰ Magaña Pardo; miembro del grupo asesor de expertos del Programa de Competencia y Protección al Consumidor de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo – COMPAL, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de CODECO 16 de abril del 2013.

En lo que respecta a los costos que las Municipalidades podrían incurrir no implicaría ningún gasto extraordinario, dado que ya cuentan con unidades, oficinas o módulos de atención al ciudadano, los cuales son atendidos por personal del propio municipio.

Por su parte el Indecopi cuenta a la fecha con un centro de capacitación por ello la aplicación de la norma no irrogaría mayores costos para el INDECOP, dado que es una labor que ya realiza y cuenta con la capacidad logística para realizarlo.

Encontramos un impacto positivo en los consumidores y en el mercado en general al fortalecer la labor de fiscalización del Indecopi a nivel nacional, dicha labor de fiscalización promoverá un mayor cumplimiento de la normativa en materia de consumo por parte de los proveedores.

También se genera un impacto positivo para el Estado, ya que al haber mayor fiscalización se observará una reducción en los conflictos de consumo en los recursos que el Estado debe destinar para la solución de los mismos.

La presente iniciativa legislativa presenta mayores beneficios que costos para su implementación por cuanto es acorde con el mandato constitucional de defensa de los derechos de los consumidores y con las políticas públicas establecidas por el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Como balance, tenemos que la iniciativa legislativa propuesta redundará en beneficio para los consumidores, el mercado, para las municipalidades y para el Estado, siendo el costo a asumir por las municipalidades únicamente el de reorganización interna a efectos de implementar las Oficinas Municipales de Protección del Consumidor.

VI. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Finalmente, la propuesta legislativa no contraviene ninguna norma vigente de defensa del consumidor ni de descentralización. Las Municipalidades distritales y provinciales se constituyen en el área de promoción y coordinación para la constitución de Juntas Arbitrales, de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Arbitraje de Consumo creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571. Las Municipalidades distritales y provinciales promueven el arbitraje, la conciliación y la mediación en los conflictos de consumo. Están facultadas para implementar sistemas de conciliación de conflictos de consumo y de conformidad al artículo 147 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

La propuesta legislativa armoniza con la legislación vigente y da cumplimiento al principio constitucional señalado en el artículo 65 de la Constitución Política;

complementa y armonizar las normas señaladas en el Código de Protección al Consumidor y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

La presente iniciativa legislativa generaría un cambio respecto del sistema legal vigente en lo que respecta a la organización interna de cada municipalidad, las mismas que hasta la fecha no brindan el servicio a los consumidores de su localidad deberán reformular su organigrama a fin de que exista en cada una de ellas Atención al Consumidor. Muchas municipalidades cuentan con una oficina de atención al ciudadano que se encarga de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de consumo, corresponden a las municipalidades, por lo que en dichos casos la presente iniciativa generará uniformizar la denominación y funciones de las referidas oficinas a fin de facilitar el trabajo coordinado de las mismas en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.

Así también la aprobación de la presente norma implicaría que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi adecue sus procedimientos actuales.

Se generarían cambios en la organización de las municipalidades, respetando el principio de autonomía de los gobiernos locales, pues se hace necesario la coordinación entre éstas y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi. Consideramos que no es necesaria las modificaciones al Manual de Organización y Funciones (MOF) y al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las municipalidades.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa se encuentra enmarcada en la política de Estado del acuerdo nacional en la Quinta Política de Estado, referida al gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimiento transparente; en la Décimo Séptima Política de Estado, referida a la afirmación de la economía social de mercado y en la Vigésima Cuarta Política referida a un Estado eficiente y transparente.